



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00980 00

A fin de continuar con el curso normal proceso, en los términos del Artículo 446 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión expresa que hace el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante obrante a folios 79 del expediente.

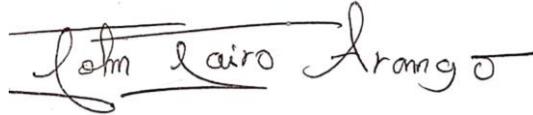
Ahora bien, luego de revisado el sistema de títulos obra deposito judicial consignado por Colpensiones E.I.C.E. en valor de \$3'090.000.00, suma con la cual se cubre el pago correspondiente a las costas procesales causadas en el proceso ordinario con Rad. 2008-01036. En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial por esta suma, a la apoderada de la parte ejecutante Dra. Jacinta Doris Patricia Arbeláez Gómez con T.P. No. 143.699 del C.S.J., según sustitución de poder que obra en el expediente y a la que se accede en los términos señalados en el Art. 75 del C.G.P.; por la secretaria se dispondrá lo pertinente para la elaboración del título judicial, siempre que no se presente oposición de la parte ejecutada dentro del término de ejecutoria de este auto.

Se continuará con el presente proceso, por el valor restante de las costas de esta ejecución, esto es \$100.000,00.

Por último, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que *“El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”*. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de

inembargabilidad. También, oficiese al banco BANCOLOMBIA para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta No. 65283206810 de Bancolombia, pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __122__ fijado en la secretaria del Juzgado hoy __07__ de __10__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria
Esc 1 L.A.